Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Historia de la Ley

Nº 20.736

Modifica el decreto con fuerza de ley Nº 161, de 1978, que fija su estatuto orgánico, que otorga al Subsecretario de Relaciones Exteriores la atribución para transigir en conflictos jurídicos laborales y, o previsionales surgidos en el extranjero, que afecten al Estado de Chile

Téngase presente

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información disponible en sus archivos.

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice.

Al final del archivo se incorpora el texto de la norma aprobado conforme a la tramitación incluida en esta historia de ley.

ÍNDICE

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados 4
1.1. Mensaje del Ejecutivo 4
1.2. Primer Informe Comisión de Relaciones Exteriores 7
1.3. Discusión en Sala 13
1.4. Segundo Informe Comisión de Relaciones Exteriores 21
1.5. Informe Comisión de Hacienda 26
1.6. Discusión en Sala 29
1.7. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora 35

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado 37
2.1. Informe de Comisión de Relaciones Exteriores 37
2.2. Informe Comisión de Hacienda 45
2.3. Discusión en Sala 52
2.4. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen 54

3. Trámite de Finalización: Cámara de Diputados 55
3.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo. 55

4. Publicación de ley en Diario Oficial 57
4.1. Ley N° 20.736 57

MENSAJE PRESIDENCIAL

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

1.1. Mensaje del Ejecutivo

Mensaje de S.E. El Presidente de la República. Fecha 01 de marzo, 2013. Cuenta en Sesión 06. Legislatura 361.

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 161, DE 1978, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, QUE FIJA SU ESTATUTO ORGÁNICO, QUE OTORGA AL SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES LA ATRIBUCIÓN PARA TRANSIGIR EN CONFLICTOS JURÍDICOS LABORALES Y/O PREVISIONALES SURGIDOS EN EL EXTRANJERO QUE AFECTEN AL ESTADO DE CHILE.

SANTIAGO, 01 de marzo de 2013.-

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

MENSAJE Nº 541-360/

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a su consideración un proyecto de ley que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico.

I. FUNDAMENTO DE LA INICIATIVA

La transacción, conforme lo ha definido el Código Civil en su artículo 2446, "es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual.".

Por su parte, el artículo 2447 del mismo cuerpo legal, indica que "No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.".

A continuación, el artículo 2448, agrega que "todo mandatario necesitará de poder especial para transigir.".

MENSAJE PRESIDENCIAL

Precisado lo anterior, y considerando que en el ámbito del derecho público, acorde con el principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, el que es reiterado en términos similares en el artículo 2°, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos que integran dicha Administración deben someter su acción a la Constitución y a las leyes, actúan válidamente dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley, y no tienen más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.

En dicho contexto, los servicios públicos no pueden disponer ni renunciar a las acciones y derechos que les corresponden, y por ende transigir, a menos que exista una autorización expresa en la ley. Siendo esto así, habrá que determinar en cada caso específico, si la entidad estatal en cuestión está dotada de tal atribución.

En particular, el Ministerio de Relaciones Exteriores no cuenta con la facultad de transigir, lo que le ha significado verse expuesto en el extranjero a enfrentar juicios de larga duración. Asimismo, se debe incurrir en elevados gastos derivados de la tramitación de los procesos judiciales y del pago de los honorarios a profesionales contratados para la adecuada defensa del Estado de Chile, lo cual ciertamente podría evitarse o reducirse a través de una transacción.

En dicho contexto, el otorgarle a esa Secretaría de Estado la facultad de transigir, permitiría cautelar los intereses del Estado de forma más eficiente, facilitando el término de conflictos jurídicos de manera más rápida de lo que hasta ahora ha venido ocurriendo y en condiciones en definitiva más favorables, evitando la prosecución obligatoria de litigios de incierto pronóstico.

Cabe mencionar que el órgano del Estado a quien compete la defensa del Fisco en todos los juicios, como es el Consejo de Defensa del Estado, de acuerdo a su Estatuto sí cuenta con la facultad de transigir en los procesos que intervenga, siempre que cuente con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros en ejercicio.

Finalmente, en aras de la modernización del Estado y del Ministerio de Relaciones Exteriores en particular, es imprescindible contar con una norma que permita transigir en los conflictos jurídicos indicados, lo que obviamente generaría mayor eficiencia y eficacia en el actuar de la aludida Secretaría de Estado, en este caso, en el extranjero.

MENSAJE PRESIDENCIAL

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Se propone incorporar en el artículo 8º del Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, una disposición que confiera al Subsecretario de Relaciones Exteriores la facultad para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales y que afecten al Estado de Chile en el extranjero, estableciendo como requisito previo un informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.

Además, se permite delegar la facultad de transigir en los Jefes de Misión Diplomáticas, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior.

En consecuencia, tengo el honor de someter a su consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Agrégase en el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el siguiente número 8, nuevo:

"8. Transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, previo informe favorable del Consejo de Defensa del Estado, pudiendo delegar dicha facultad en los correspondientes Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior, en conformidad al artículo 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.".

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Relaciones Exteriores

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

1.2. Primer Informe de Comisión de Relaciones Exteriores

Cámara de Diputados. Fecha 16 de abril de 2013. Cuenta en Sesión 18. Legislatura 361.

BOLETÍN N° 8853-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 161, DE 1978, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, QUE FIJA SU ESTATUTO ORGÁNICO, QUE OTORGA AL SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES LA ATRIBUCIÓN PARA TRANSIGIR EN CONFLICTOS JURÍDICOS LABORALES Y/O PREVISIONALES SURGIDOS EN EL EXTRANJERO QUE AFECTEN AL ESTADO DE CHILE.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico, que otorga al Subsecretario de Relaciones Exteriores la atribución para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de esta iniciativa legal asistió el señor Ministro de Relaciones Exteriores (S), don Alfonso Silva Navarro.

I.- <u>CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.</u>

1.- <u>Idea matriz o fundamental del proyecto</u>: modificar el D.F.L. N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico, que otorga al Subsecretario de Relaciones Exteriores la atribución para transigir en

conflictos jurídicos laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al estado de Chile.

2.- Normas de quórum especial: el proyecto requiere ser aprobado por la mayoría absoluta de los Diputados en ejercicio, en virtud de que regula el ejercicio del derecho a la seguridad social contemplado en el artículo 19 N° 18 de la Constitución Política de la República, al otorgar facultades al señor Subsecretario de Relaciones Exteriores para transigir en conflictos laborales y/o **previsionales**.

3.- Artículos de competencia de la Comisión de Hacienda: no existen normas que requieran estudio por parte de dicha Comisión.

4.- Aprobación en general del proyecto: fue aprobado por 5 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

5.- Artículos e indicaciones rechazadas por la Comisión: no existen disposiciones con tal carácter.

6.- Diputado Informante: se designó al señor Diputado don Gonzalo Arenas Hödar.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Consideraciones preliminares.-

Hace presente el mensaje que nuestro Código Civil, en su artículo 2446, define la transacción como "un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual". Por su parte, agrega, el artículo 2447 del mismo cuerpo legal, indica que "No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.". Añade, a continuación, que el artículo 2448, agrega que "todo mandatario necesitará de poder especial para transigir.".

Manifiesta, asimismo, que precisado lo anterior, y considerando que en el ámbito del derecho público, acorde con el principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, el que es reiterado en términos similares en el artículo 2°, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos que integran dicha Administración deben someter su acción a la Constitución y a las leyes, actúan válidamente dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley, y no tienen más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.

En dicho contexto, señala, los servicios públicos no pueden disponer ni renunciar a las acciones y derechos que les corresponden, y por ende transigir, a menos que exista una autorización expresa en la ley. Siendo esto así, agrega, habrá que determinar en cada caso específico, si la entidad estatal en cuestión está dotada de tal atribución.

En particular, continúa el Mensaje, el Ministerio de Relaciones Exteriores no cuenta con la facultad de transigir, lo que le ha significado verse expuesto en el extranjero a enfrentar juicios de larga duración. Asimismo, añade, se debe incurrir en elevados gastos derivados de la tramitación de los procesos judiciales y del pago de los honorarios a profesionales contratados para la adecuada defensa del Estado de Chile, lo cual ciertamente podría evitarse o reducirse a través de una transacción.

En dicho contexto, expresa S.E. el Presidente de la República, el otorgarle a esa Secretaría de Estado la facultad de transigir, permitiría cautelar los intereses del Estado de forma más eficiente, facilitando el término de conflictos jurídicos de manera más rápida de lo que hasta ahora ha venido ocurriendo y en condiciones en definitiva más favorables, evitando la prosecución obligatoria de litigios de incierto pronóstico.

Menciona, asimismo, que el órgano del Estado a quien compete la defensa del Fisco en todos los juicios, como es el Consejo de Defensa del Estado, de acuerdo a su Estatuto sí cuenta con la facultad de transigir en los procesos que intervenga, siempre que cuente con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros en ejercicio.

Finalmente, concluye el Mensaje, en aras de la modernización del Estado y del Ministerio de Relaciones Exteriores en particular, es imprescindible contar con una norma que permita transigir en los conflictos jurídicos indicados, lo que obviamente generaría mayor eficiencia y eficacia en el actuar de la aludida Secretaría de Estado, en este caso, en el extranjero.

2.- Estructura y contenido del proyecto de ley.

El proyecto se encuentra estructurado en un artículo único mediante el cual se incorpora en el artículo 8º del Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, una disposición que confiere al Subsecretario de Relaciones Exteriores la facultad para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales y que afecten al Estado de Chile en el extranjero, estableciendo como requisito previo un informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.

Además, permite delegar la facultad de transigir en los Jefes de Misión Diplomáticas, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior.

III.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

El proyecto requiere ser aprobado por la mayoría absoluta de los Diputados en ejercicio, en virtud de que regula el ejercicio del derecho a la seguridad social contemplado en el artículo 19 N° 18 de la Constitución Política de la República, al otorgar facultades al señor Subsecretario de Relaciones Exteriores para transigir en conflictos laborales y/o **previsionales**.

IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

La Comisión recibió al señor Ministro de Relaciones Exteriores (S) don Alfonso Silva Navarro.

V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

No existen disposiciones que deban ser conocidas por dicha Comisión.

VI.- DISCUSIÓN GENERAL.

En el estudio y discusión general de este proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores (S), don Alfonso Silva Navarro, además de refrendar los argumentos contenidos en el Mensaje que le da origen a este proyecto de ley, manifestó que esta facultad que se otorga al Subsecretario de esa Secretaría de Estado se encuentra radicada hoy en día en el Consejo de Defensa del Estado, lo que hace dificultosa y, además, onerosa, la defensa de los intereses del Estado de Chile en el extranjero cuando es demandado en conflictos jurídicos y/o previsionales. En efecto, agregó, al día de hoy se encuentran en tramitación más de 25 juicios de esa naturaleza, en los cuales se encuentran involucrados alrededor de 3.500.000 dólares, mayoritariamente en honorarios de abogados y/o costas procesales, por lo que la aprobación de este proyecto significará para el Fisco chileno un significativo ahorro de recursos.

Por su parte, la señora y señores Diputados, presentes en la discusión del mismo, concordaron unánimemente en la procedencia de este proyecto, por lo cual, sin discusión, por 5 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, le prestaron su aprobación en general y particular, a la vez.

Prestaron su aprobación, en general y particular, al proyecto en informe, la señora **Saa**, doña María Antonieta y los señores **Arenas**, don Gonzalo; **Ascencio**, don Gabriel; **Cerda,** don Eduardo, y **Jarpa**, don Carlos Abel.

VII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No hubo en el seno de la Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general del proyecto en Informe.

VIII.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

No existen disposiciones en tal condición.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO: Agrégase en el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el siguiente número 8, nuevo:

"8. Transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, previo informe favorable del Consejo de Defensa del Estado, pudiendo delegar dicha facultad en los correspondientes Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior, en conformidad al artículo 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.".

SE DESIGNO DIPUTADO INFORMANTE, a don **Gonzalo Arenas Hödar**.

SALA DE LA COMISION, a 16 de abril de 2013.

Acordado en sesión de fecha 16 de abril de 2013, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Gabriel Ascencio Mansilla**, y con la asistencia de la Diputada señora Saa, doña María Antonieta, y de los Diputados señores Arenas, don Gonzalo; Cerda, don Eduardo, y Jarpa, don Carlos Abel.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.

DISCUSIÓN SALA

1.3. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 361. Sesión 32. Fecha 04 de junio, 2013. Discusión general. Se aprueba en general.

ATRIBUCIÓN A SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA TRANSIGIR EN CONFLICTOS JURÍDICOS LABORALES Y/O PREVISIONALES SURGIDOS EN EXTRANJERO (Primer trámite constitucional)

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, originado en mensaje, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico, que otorga al subsecretario de Relaciones Exteriores la atribución para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero y que afecten al Estado de Chile.

Diputado informante de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana es el diputado señor Gonzalo Arenas.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 8853-10, sesión 6ª de la presente legislatura, en 20 de marzo de 2013. Documentos de la Cuenta N° 2.

-Primer informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, sesión 18ª de la presente legislatura, en 18 de abril de 2013. Documentos de la Cuenta N° 5.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **ARENAS**.- Señor Presidente, en mi calidad de diputado informante de la Comisión de Relaciones Exteriores de esta Cámara, me corresponde informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto, iniciado en mensaje de su excelencia el Presidente de la República, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que en su idea matriz otorga al subsecretario de Relaciones Exteriores la atribución de transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile.

El proyecto contiene un artículo único mediante el cual se incorpora en el actual artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 161 la facultad al subsecretario de Relaciones Exteriores de transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales que afecten al Estado de Chile en el extranjero, estableciendo como requisito previo un informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.

DISCUSIÓN SALA

Además, dicha disposición permite delegar tal facultad en los jefes de misión diplomática, jefes de misión ante organizaciones internacionales y jefes de oficinas consulares de Chile en el exterior.

El mensaje con el cual se inicia este proyecto señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores actualmente no cuenta con la facultad de transigir, lo que le ha significado verse expuesto en el extranjero a enfrentar juicios de larga duración. Asimismo, agrega, se debe incurrir en elevados gastos derivados de la tramitación de los procesos judiciales y del pago de honorarios a profesionales contratados para la adecuada defensa del Estado de Chile, lo cual ciertamente podría evitarse o reducirse a través de una transacción.

En dicho contexto, señala el mensaje, el otorgarle a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores la facultad de transigir permitiría cautelar los intereses del Estado de forma más eficiente, facilitando el término de conflictos jurídicos de manera más rápida de lo que hasta ahora ha venido ocurriendo y en condiciones definitivas más favorables, evitando largos litigios, que generalmente son de incierto pronóstico.

Finalmente, el mensaje señala que, en aras de la modernización del Estado y del Ministerio de Relaciones Exteriores en particular, es imprescindible contar con una norma que permita transigir en los conflictos jurídicos indicados, lo que generaría mayor eficiencia y ahorro de recursos para el Estado de Chile.

En el estudio y la discusión general del proyecto el señor ministro subrogante de Relaciones Exteriores, señor Alfonso Silva Navarro, además de refrendar los argumentos contenidos en el mensaje señaló que la facultad que a través de él se otorga al subsecretario se encuentra radicada hoy en el Consejo de Defensa del Estado, lo que hace difícil y, además, onerosa la defensa de los intereses de Chile en tribunales extranjeros.

Asimismo, el ministro subrogante manifestó que al día de hoy se encuentran en tramitación más de 25 juicios de esa naturaleza, los cuales involucran alrededor de 3.500 millones de pesos y una parte importante de ese monto lo constituyen honorarios de abogados y/o costas procesales, por lo que la aprobación de este proyecto significará para el Fisco un importante ahorro de recursos.

Por su parte, la señora diputada y los señores diputados presentes en la discusión concordaron unánimemente en la procedencia de este proyecto, por lo que se aprobó por 5 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

Prestaron su aprobación en general y en particular a la iniciativa la señora Saa, y los señores Ascencio, Cerda, Jarpa y quien informa.

Finalmente, me permito hacer presente a la Sala que la Comisión estimó que este proyecto requiere ser aprobado por la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio, en virtud de que regula el ejercicio del derecho a la seguridad social, contemplado en el artículo 19, N° 18°, de la Constitución Política, al otorgar facultades al señor subsecretario de Relaciones Exteriores para transigir en conflictos laborales y/o previsionales.

DISCUSIÓN SALA

De igual modo, no existen disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda, por no tener incidencia en la administración presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de todo lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana recomienda la aprobación del proyecto en informe, cuyo texto los señores diputados tienen en su poder.

Es todo cuanto puedo informar a la Sala.

He dicho.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado señor Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, le pido se me haga llegar una copia del informe de este proyecto, pues no tengo ninguna en mi pupitre.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Se la haré llegar inmediatamente, señor diputado.

El señor **BURGOS**.- Pero antes haré un poco de memoria. Luego tendré la oportunidad de leer el artículo respectivo del proyecto, que figura en la tabla desde hace bastante tiempo.

Primero, una cuestión previa.

Me parece que esta iniciativa efectivamente no tiene una incidencia en Hacienda, desde el punto de vista de un costo concreto hoy, ¡pero por Dios que puede incidir en el presupuesto del Estado! Porque de lo que se trata definitivamente en este proyecto, en su artículo único, es de permitir al subsecretario de Relaciones Exteriores transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, previo informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.

Según nos indicó el diputado informante, hoy la voz para determinar el acto jurídico de transigir, de transar, la tiene exclusivamente el Consejo de Defensa del Estado, cuestión que parece lógica, porque es la entidad que, de acuerdo con la ley chilena, debe defender en juicios, y determinar la procedencia de los mismos, al Estado en su connotación de Fisco.

Acá, por razones que parecen atendibles, se dice que eso es muy engorroso, y se establece una nueva fórmula. Sin embargo, desgraciadamente y como de costumbre, cuando se conversan estos proyectos nunca hay nadie de Relaciones Exteriores, a excepción de nuestros colegas de la Comisión, quienes normalmente se hallan muy bien informados. Pero nunca hay gente del Ministerio. Bueno, eso ha ocurrido siempre, no solo en este Gobierno. Es histórico: nunca vienen personeros de dicha Cartera, salvo que se trate de un tratado de libre comercio con China o con Estados Unidos. Pero como regla general ellos no estiman necesario venir a la Cámara de Diputados.

Les aseguro que en el Senado siempre están presentes, pero ni el ministro de Relaciones Exteriores ni el subsecretario de esa cartera asisten a la

discusión de este tipo de proyectos a la Sala de la Cámara de Diputados, lo cual no sé si se debe a que considerarán que no tienen mucha importancia o debido a razones de tiempo. En fin, por las razones que sean, no lo estiman necesario, lo que es perjudicial para ambas ramas del Congreso Nacional.

La iniciativa en debate otorga al subsecretario de Relaciones Exteriores la facultad de transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile. En consecuencia, la facultad que se le propone otorgar es demasiado amplia, porque no solo le permitirá transigir en juicios, sino también en conflictos jurídicos laborales, aunque no se hayan incoado. Por ejemplo, podría darse el caso que un funcionario que trabaja en una embajada o en un consulado de Chile estimare que le corresponden derechos laborales a los que no se ha dado cumplimiento por parte de la delegación chilena y que planteara esa situación en forma previa a iniciar la demanda judicial respectiva. Por lo tanto, sobre la base de lo que propone el proyecto, el subsecretario de Relaciones Exteriores debería transigir en esa situación antes de que pase a sede judicial. Sin perjuicio de que la iniciativa dispone que para ello debería existir un informe previo favorable del Consejo de Defensa del Estado, me parece que la amplitud de la facultad que se otorga a dicho funcionario de la Cancillería va más allá de lo razonable.

Por tal motivo, hace un mes, junto al diputado señor Saffirio, presentamos una indicación -hecha a mano- con el objeto de limitar la transacción señalada a los juicios, lo cual reconozco que puede ser un exceso, pero hay que buscar alguna fórmula para que la facultad de transigir diga relación con precaver posibles juicios y que esta se lleve a cabo en los procesos judiciales ya entablados, porque la forma en que está redactada la facultad que se propone otorgar es de una amplitud muy peligrosa.

Ergo, planteo esa duda a los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, puesto que no la puedo formular a algún representante de la Cancillería, puesto que -tal como señalé con anterioridad- no hay nadie de esa cartera presente en la Sala, porque -insisto- tal vez no estiman necesario concurrir a este Hemiciclo para el debate de este tipo de iniciativas, tal como ha ocurrido a través de nuestra historia.

He dicho.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Con posterioridad a la siguiente intervención, la Mesa hará una propuesta en relación con lo solicitado por el diputado señor Burgos.

Tiene la palabra el diputado señor Marcelo Díaz.

El señor **DÍAZ**.- Señor Presidente, estoy de acuerdo con lo que plantea este proyecto, porque es efectivo que hay juicios que se eternizaron, con los consiguientes perjuicios que afectaron a las partes demandantes; es decir, a las trabajadoras y a los trabajadores vinculados a través de contratos locales con nuestras embajadas y consulados. Incluso, algunos obtuvieron sentencia

DISCUSIÓN SALA

favorable en los tribunales, pero no pudieron hacerse efectivas, entre otras cosas, por el principio de inmunidad que establecen las convenciones internacionales sobre relaciones, privilegios e inmunidades diplomáticas que protegen el funcionamiento de las misiones diplomáticas.

Desde esa perspectiva, me parece positivo que se proponga otorgar al subsecretario de Relaciones Exteriores la facultad de transigir en los términos amplios en los que se había planteado originalmente, es decir -según mi entender-, en sede judicial o para precaver algún litigio eventual, lo cual se enmarca en la definición de lo que es la transacción.

No obstante que no participé en el debate en particular del proyecto, me parece que el establecimiento del requisito previo de contar con un informe favorable del Consejo de Defensa del Estado da garantías suficientes de que esa transacción es más bien la ejecución de una decisión validada por el Consejo de Defensa del Estado, organismo que tiene por objeto cautelar el interés del Fisco.

Desde ese punto de vista, el subsecretario de Relaciones Exteriores era más bien una herramienta de esa decisión, de manera que podría plantear la transacción y acordar sus términos tanto en sede judicial como extrajudicial, puesto que, al final, la decisión estaría radicada en el Consejo de Defensa del Estado, disposición que quedó establecida de esa forma, porque el informe previo de ese organismo lo hace vinculante.

Por otra parte, quiero compartir con el diputado señor Burgos lo que él ha planteado como un reclamo, el cual me parece legítimo, en el sentido de que en proyectos en materia de relaciones exteriores de esta envergadura siempre debería estar presente en la Sala algún representante del Ejecutivo, en particular cuando se propone la modificación de un principio tan básico en el funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, cabe señalar que hemos tenido problemas, por ejemplo, a propósito de juicios en materia de derechos humanos, en los que el Consejo de Defensa del Estado no ha transigido en juicios.

Por lo tanto, en relación con el proyecto en debate, deberíamos presentar una indicación para acotar la facultad que se propone otorgar al subsecretario de Relaciones Exteriores, con el objeto de hacerla concordante con la definición original y correcta de transacción dispuesta en el artículo 2446 del Código Civil, en el que se la define como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual.

En consecuencia, se podría hacer referencia expresa a esa definición, de manera de acotar no solamente a la sede judicial, sino también a la extrajudicial, la facultad que se propone otorgar al subsecretario de Relaciones Exteriores, además de reiterar y reafirmar en este debate que entendemos que el informe del Consejo de Defensa del Estado, toda vez que este debe ser favorable, constituye un elemento vinculante, sin el cual no podrá perfeccionarse la transacción a la que hace referencia el proyecto.

He dicho.

DISCUSIÓN SALA

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Someto a la consideración de la Sala lo planteado por los diputados señores Burgos y Díaz, en términos de que hoy se vote en general el proyecto en debate y que, luego, sea enviado a las comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, y de Hacienda, con la indicación presentada por el diputado señor Burgos.

Hago presente que la Mesa no había enviado la iniciativa a la Comisión de Hacienda porque hay un certificado de la directora de Presupuestos que señala que el proyecto no implica mayor gasto fiscal.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el diputado señor Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, el proyecto propone otorgar al subsecretario de Relaciones Exteriores la facultad de transigir, para que este la delegue ya sea a los embajadores, a los jefes de misiones ante organizaciones internacionales y a los jefes de oficinas consulares en el exterior, exigiéndose un informe previo favorable del Consejo de Defensa del Estado, solo para los juicios por asuntos laborales y previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile.

En la actualidad, el único organismo público autorizado para transigir en juicios en los que el Estado se Chile es parte es el Consejo de Defensa del Estado, lo que implica una dificultad para enfrentar los juicios en el extranjero.

Hoy, no existe una alternativa extrajudicial, lo que lleva a incurrir en elevados gastos al Estado como consecuencia de la tramitación de los procesos y el pago de los honorarios a los profesionales contratados para estos efectos. Sin embargo, una transacción podría representar un importante ahorro de recursos públicos.

Según se informó en la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, hoy están en tramitación más de 25 juicios laborales o previsionales en el extranjero, en los que el Estado es parte, con un gasto calculado en 3,5 millones de dólares, principalmente por concepto de honorarios de abogados o costas.

Por último, cabe señalar que de acuerdo con el estatuto del Consejo de Defensa del Estado, ese organismo para transigir debe contar con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros en ejercicio, aunque en el proyecto de ley que estamos discutiendo no se estipula si el informe previo favorable requiere ese *quórum* u otro.

A mi juicio, la iniciativa es interesante, pero estamos de acuerdo en que debe volver a la Comisión técnica respectiva, con el propósito de considerar los aspectos planteados por el diputado señor Burgos.

En consecuencia, creo que lo que propone el proyecto favorece al Estado, puesto que igual significa un ahorro de costas bastante importante.

He dicho.

DISCUSIÓN SALA

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Corresponde votar en general, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley, originado en mensaje, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su estatuto orgánico, que otorga al subsecretario de Relaciones Exteriores la atribución para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 91 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- **Aprobado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Baltolu Rasera Nino; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Goic Boroevic Carolina; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hernández Hernández Javier; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Lorenzini Basso Pablo; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Martínez Labbé Rosauro; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rincón González Ricardo; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle

DISCUSIÓN SALA

Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vilches Guzmán Carlos; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Por haber sido objeto de indicaciones, pasa a segundo informe.

1.4. Segundo Informe de Comisión de Relaciones Exteriores

Cámara de Diputados. Fecha 30 de julio de 2013. Cuenta en Sesión 53 Legislatura 361.

BOLETÍN N° 8853-10-2

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 161, DE 1978, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, QUE FIJA SU ESTATUTO ORGÁNICO, QUE OTORGA AL SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES LA ATRIBUCIÓN PARA TRANSIGIR EN CONFLICTOS JURÍDICOS LABORALES Y/O PREVISIONALES SURGIDOS EN EL EXTRANJERO QUE AFECTEN AL ESTADO DE CHILE.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en segundo trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico, que otorga al Subsecretario de Relaciones Exteriores la atribución para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de esta iniciativa legal asistió el señor Álvaro Arévalo Cunich, Subdirector de Asuntos Jurídicos de la DIRECON.

I.- <u>CONSTANCIAS REGLAMENTARIS PREVIAS</u>

1.- <u>Origen y urgencia.</u>

La iniciativa tuvo su origen en Mensaje de S.E. el Presidente de la República y se encuentra sin urgencia.

2.- Discusión particular.

Una de las dos indicaciones presentadas en la Sala fue aprobada y la otra rechazada por el quórum y por las señoras y señores Diputados que se da cuenta más adelante.

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

En relación con esta materia, a juicio de la Comisión, su artículo único debe ser aprobado por la mayoría absoluta de los Diputados en ejercicio, en virtud de que regula el ejercicio del derecho a la seguridad social contemplado en el artículo 19 N° 18 de la Constitución Política de la República, al otorgar facultades al señor Subsecretario de Relaciones Exteriores para transigir en litigios laborales y/o **previsionales**.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor **Delmastro**, don Roberto, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión 32ª, celebrada el 4 de junio del año en curso, la Sala de la Corporación prestó su aprobación, en general, al proyecto en Informe y, acogiendo sendas indicaciones de los señores Burgos, don Jorge, y Saffirio, don René, lo remitió a esta Comisión para un Segundo Informe.

El proyecto de que se trata se encuentra estructurado en un artículo único mediante el cual se incorpora en el artículo 8º del Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, una disposición que confiere al Subsecretario de Relaciones Exteriores la facultad para transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales y/o previsionales y que afecten al Estado de Chile en el extranjero, estableciendo como requisito previo un informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.

Además, permite delegar la facultad de transigir en los Jefes de Misión Diplomáticas, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 288 del Reglamento de la Corporación, en este Informe corresponde consignar:

III.- ARTICULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI MODIFICACIONES

No existen artículos en tal condición, puesto que su artículo único fue objeto de indicaciones en la Sala.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGANICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

La Comisión estimó que el artículo único del proyecto requiere ser aprobado por la mayoría absoluta de los Diputados en ejercicio, en virtud de que regula el ejercicio del derecho a la seguridad social contemplado en el artículo 19 N° 18 de la Constitución Política de la República, al otorgar facultades al señor Subsecretario de Relaciones Exteriores para transigir en conflictos laborales y/o previsionales. Dicho acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los Diputados presentes.

V.- ARTICULOS SUPRIMIDOS

No existen artículos suprimidos.

VI.- ARTICULOS MODIFICADOS

Su artículo único fue objeto de dos indicaciones, de los señores Burgos, don Jorge, y Saffirio, don René, en la Sala de la Corporación, de las cuales aquella que sustituye la expresión inicial "8. Transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales" por "8. Transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales y/o previsionales", fue acogida por la Comisión.

(Votaron a favor (5) los señores Ascencio, don Gabriel; Delmastro, don Roberto; Edwards, don José Manuel; Jarpa, don Carlos Abel, y Moreira, don Iván. No hubo votos en contra ni abstenciones).

La Comisión estimó que esta nueva redacción de su expresión inicial recoge más fielmente lo dispuesto por el artículo 2446 del Código Civil cuando define la transacción, opinión que fue compartida por el

representante de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería.

VII.- ARTICULOS NUEVOS INTRODUCIDOS

No existen artículos nuevos en el texto que se propone aprobar.

VIII.- ARTICULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA

No existen normas que requieran estudio por parte de dicha Comisión, por no tener incidencia en materias financieras o presupuestarias del Estado.

IX.- INDICACIONES RECHAZADAS

La indicación de los señores Burgos y Saffirio, que sustituía, en su artículo único, la expresión "conflictos jurídicos" por el vocablo "juicios", fue rechazada por 5 votos en contra, ninguno a favor y ninguna abstención.

(Votaron en contra los señores Ascencio, don Gabriel; Delmastro, don Roberto; Edwards, don José Manuel; Jarpa, don Carlos Abel, y Moreira, don Iván. No hubo votos a favor ni abstenciones).

X.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA O DEROGA

El proyecto se encuentra estructurado en un artículo único mediante el cual se incorpora en el artículo 8º del Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, una disposición que confiere al Subsecretario de Relaciones Exteriores la facultad para transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales y/o previsionales y que afecten al Estado de Chile en el extranjero, estableciendo como requisito previo un informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.

Además, permite delegar la facultad de transigir en los Jefes de Misión Diplomáticas, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO: Agrégase en el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el siguiente número 8, nuevo:

"8. Transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, previo informe favorable del Consejo de Defensa del Estado, pudiendo delegar dicha facultad en los correspondientes Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior, en conformidad al artículo 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.".

SE DESIGNO DIPUTADO INFORMANTE, a don **Roberto Delmastro Naso**.

SALA DE LA COMISION, a 30 de julio de 2013.

Acordado en sesión de fecha 30 de julio de 2013, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don Gabriel Ascencio Mansilla, y con la asistencia de las Diputadas señoras Molina, doña Andrea; Saa, doña María Antonieta, y Zalaquett, doña Mónica, y de los Diputados señores Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Edwards, don José Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; Moreira, don Iván, y Teillier, don Guillermo.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.

1.5. Informe de Comisión de Hacienda

Cámara de Diputados. Fecha 29 de noviembre de 2013. Cuenta en Sesión 97. Legislatura 361.

BOLETÍN Nº 8.853-10

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 161, DE 1978, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, QUE FIJA SU ESTATUTO ORGÁNICO, OTORGANDO AL SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES LA ATRIBUCIÓN PARA TRANSIGIR EN CONFLICTOS JURIDICOS LABORALES Y, O PREVISIONALES SURGIDOS EN EL EXTRANJERO QUE AFECTEN AL ESTADO DE CHILE.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de "suma urgencia" para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

4.- Se designó Diputado Informante al señor ROBLES, don ALBERTO.

* * *

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Álvaro Arévalo, Subdirector de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Mariano Fontecilla, Coordinador Diplomático de la Cancillería con el Congreso Nacional.

El propósito de la iniciativa consiste en modificar el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores. El artículo único del proyecto incorpora un número 8, en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley referido, que faculta al Subsecretario de Relaciones Exteriores para transigir en litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales y, o previsionales que afecten al Estado de Chile en el extranjero.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 7 de enero de 2013, señala que la modificación del artículo 8° del D.F.L. N° 161, de 1978, que incorpora la referida facultad al estatuto orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, no implica un mayor gasto fiscal.

En el debate de la Comisión el señor Álvaro Arévalo explicó que la iniciativa legal tiene por objetivo enmendar el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores otorgando una nueva facultad al Subsecretario de Relaciones Exteriores que le permitirá transigir en conflictos jurídicos pendientes y precaver eventuales litigios que afecten al Estado de Chile en el extranjero que digan relación con materias laborales y, o previsionales.

Para poder ejercer esta facultad por parte del Subsecretario se requiere un informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.

Añadió que esta nueva atribución que se entrega al Subsecretario de Relaciones Exteriores permitirá poner término a una serie de conflictos judiciales radicados en tribunales extranjeros entre el Estado chileno y empleados locales, lo que evitará prolongar litigios que tienen mínimas posibilidades de solucionarse a favor del Estado de Chile, permitiendo de esta manera salvaguardar los intereses del Fisco.

Por último, hizo presente que el Subsecretario de Relaciones Exteriores puede delegar esta facultad en los Jefes de Misión Diplomática, en Jefes de Misión Permanente de Chile en el exterior y en Jefes de Oficinas Consulares.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana dispuso en su informe que el proyecto no requería ser visto por esta Comisión, por no tener incidencia en materias financieras o presupuestarias. No obstante lo anterior, en sesión 53ª, de fecha 5 de agosto de 2013, la Sala dispuso lo contrario.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Sometido a votación el artículo único del proyecto de ley, se aprobó por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe; Macaya, don Javier, Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Tratado y acordado en sesión de fecha 27 de noviembre de 2013, con la asistencia de los Diputados señores Marinovic, don Miodrag (Presidente); Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Rincón, don Ricardo; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 29 de noviembre de 2013.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

1.6. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 361. Sesión 97. Fecha 03 de diciembre, 2013. Discusión particular. Se aprueba en particular.

ATRIBUCIÓN AL SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA TRANSIGIR EN CONFLICTOS JURÍDICOS LABORALES Y/O PREVISIONALES SURGIDOS EN EL EXTRANJERO (Primer trámite constitucional. Boletín N° 8853-10)

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que otorga al subsecretario de Relaciones Exteriores la atribución para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero que afecten el Estado de Chile.

Diputados informantes de las comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y de Hacienda son los señores Roberto Delmastro y Alberto Robles, respectivamente.

Antecedentes:

-Segundo informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, sesión 53ª de la actual legislatura, en 5 de agosto de 2013. Documentos de la Cuenta N° 3.

-Informe de la Comisión de Hacienda, boletín N° 8853-10. Documentos de la Cuenta N° 13 de este boletín de sesiones.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Guillermo Teillier, que rendirá el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

El señor **TEILLIER** (de pie).- Señor Presidente, distinguidos colegas, en representación de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, me corresponde informar sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico, que otorga al subsecretario de Relaciones Exteriores la atribución para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero, que afecten al Estado de Chile.

A la sesión que la Comisión destinó al estudio de esta iniciativa legal asistió el señor Álvaro Arévalo Cunich, subdirector de Asuntos Jurídicos de la Direcom.

En la sesión de Sala celebrada el 4 de junio del año en curso, la Corporación prestó su aprobación, en general, al proyecto en informe y, acogiendo dos

DISCUSIÓN SALA

indicaciones de los señores Burgos, don Jorge, y Saffirio, don René, lo remitió a esta Comisión para segundo informe.

El proyecto se encuentra estructurado en un artículo único, mediante el cual se incorpora al artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, una disposición que confiere al subsecretario de Relaciones Exteriores la facultad para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales y que afecten al Estado de Chile en el extranjero, estableciendo como requisito previo un informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.

Además, permite delegar en los jefes de Misión Diplomática, en los jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y en los jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior la facultad de transigir.

De las dos indicaciones presentadas una fue rechazada y la otra aprobada por 5 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. La indicación aprobada sustituye la expresión inicial de su artículo único: "8. Transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales", por otra del siguiente tenor: "8. Transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales y/o previsionales."

La Comisión estimó que dicha indicación recogía en mejor forma lo dispuesto por nuestro Código Civil en su artículo 2446, al referirse a la transacción, criterio que también fue compartido por el representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las demás menciones reglamentarias constan en el informe que los colegas tienen en su poder y que, en beneficio del tiempo, omitiré en esta ocasión.

He dicho.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Robles, informante de la Comisión de Hacienda.

El señor **ROBLES** (de pie).- Señor Presidente, estimados colegas, en nombre de la Comisión de Hacienda paso a informar sobre el proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El artículo único del proyecto incorpora un número 8 al artículo 8° del decreto con fuerza de ley referido, que faculta al subsecretario de Relaciones Exteriores para transigir en litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales y/o previsionales que afecten al Estado de Chile en el extranjero.

Durante el estudio del proyecto en la Comisión, expuso el señor Álvaro Arévalo, subdirector de Asuntos Jurídicos.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 7 de enero de 2013, señala que la modificación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, que incorpora la referida facultad al Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores no implica mayor gasto fiscal.

En el debate habido en la Comisión, el señor Arévalo explicó que la iniciativa legal tiene por objetivo enmendar el Estatuto Orgánico del Ministerio de

DISCUSIÓN SALA

Relaciones Exteriores, otorgando una nueva facultad al subsecretario que le permitirá transigir en conflictos jurídicos pendientes y precaver eventuales litigios que afecten al Estado de Chile en el extranjero, que digan relación con materias laborales y/o previsionales. Para que el subsecretario pueda ejercer esta facultad se requiere un informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.

Añadió que esta nueva atribución que se entrega al subsecretario de Relaciones Exteriores permitirá poner término a una serie de conflictos judiciales radicados en tribunales extranjeros entre el Estado chileno y empleados locales, lo que evitará prolongar litigios que tienen mínimas posibilidades de solución en favor del Estado de Chile, permitiendo de esta manera salvaguardar los intereses del fisco.

Por último, hizo presente que el subsecretario de Relaciones Exteriores puede delegar esta facultad en los jefes de Misión Diplomática, en jefes de Misión Permanente de Chile en el exterior y en jefes de Oficinas Consulares.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana dispuso en su informe que el proyecto no requería ser visto por esta Comisión, por no tener incidencia en materias financieras o presupuestarias.

No obstante lo anterior, en sesión número 53, de fecha 5 de agosto de 2013, la Sala dispuso lo contrario. Por eso, la Comisión de Hacienda analizó y votó este proyecto.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar que sometido a votación el artículo único del proyecto de ley se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes.

Tratado y acordado en sesión de fecha 27 de noviembre de 2013, con la asistencia de los diputados señalados en el informe.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Para iniciar el debate en relación con este proyecto de ley, tiene la palabra al diputado señor René Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, con el diputado Jorge Burgos nos pareció extremadamente genérica la expresión “conflictos jurídicos” que contenía el mensaje a raíz de lo cual propusimos dos indicaciones. La primera, destinada a cambiar la expresión “conflictos jurídicos” por “juicios” y la segunda, para sustituir la expresión inicial del artículo único “Transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales” por “Transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales y/o previsionales”. De esa forma, se busca recoger lo dispuesto en el artículo 2446 del Código Civil, ajustando el proyecto de ley al concepto de ese texto legal.

De tal forma que nos manifestamos satisfechos por la aprobación de esta indicación. El texto final del artículo nos parece el correcto para lograr el objetivo planteado en el mensaje.

He dicho.

DISCUSIÓN SALA

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Joaquín Tuma.

El señor **TUMA**.- Señor Presidente, intervengo brevemente para respaldar este segundo informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana en relación con esta iniciativa, que busca entregar herramientas a nuestra Cancillería para solucionar muchos conflictos que afectan a nuestras misiones diplomáticas y consulares en relación con demandas deducidas por el personal chileno o extranjero contratado para servir en ellas.

Las indicaciones presentadas por los diputados señores Burgos y Saffirio me parecen del todo pertinentes, puesto que buscan que no solo sea posible transigir en juicios actualmente incoados, sino que también precaver otros eventuales.

Esta última figura, a mi juicio, es tanto o más relevante que la propuesta original del Ejecutivo, y de ahí mi apoyo, pues permite que antes de la deducción de acciones judiciales se puedan celebrar actos que eviten que Chile sea arrastrado a litigar ante tribunales extranjeros, con los mayores costos económicos y también políticos que ello significa.

Sin embargo, no podemos dejar de mencionar que si existen estos conflictos laborales y previsionales se debe a que ha habido reiteradas situaciones de incumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social extranjera por parte de agentes chilenos.

En una misión diplomática o en un consulado hay normalmente dos tipos de servidores. El personal diplomático, que puede ser de carrera o a contrata, como ocurre con los agentes agregados civiles, y el personal sujeto a contrato local, que pueden ser profesionales o personal administrativo y de servicio, quienes se rigen íntegramente por la ley del país donde se celebra el contrato.

El personal local está sujeto jerárquicamente al jefe de misión, aunque en la práctica sus jefes directos, con quienes ellos se relacionan, es personal diplomático de rango medio, secretarios o consejeros, los cuales no cuentan con formación de administración de personal y a veces adoptan decisiones inconsultas con Santiago que lesionan derechos laborales y previsionales y más de alguna vez obran de manera ilegal y arbitraria, lo que al final de cuentas deriva en demandas en contra del fisco de Chile. Algunos casos típicos son la limitación del derecho a vacaciones, el no pago de gratificaciones legales o los excesos de horas extraordinarias.

A mi juicio, la Cancillería debe hacer un esfuerzo para profesionalizar la administración del personal fuera de nuestras fronteras. Ello se logra enviando administradores desde Santiago para que sean jefes administrativos de las misiones. A los diplomáticos no los formamos para andar preocupados del kilometraje de los automóviles oficiales o de consolidar cuentas corrientes bancarias, sino que los formamos para otra cosa. En una misión diplomática importante debemos ser capaces de tener administradores profesionales dedicados a brindar las condiciones necesarias para un trabajo adecuado.

DISCUSIÓN SALA

Ahora bien, en las embajadas pequeñas, donde está el embajador y un diplomático subalterno, obviamente debemos tener un sistema de apoyo remoto desde Chile que les facilite el desarrollo de su labor, como también mecanismos de control preventivo más exigentes para evitar que conflictos laborales y previsionales terminen generando mayores costos al erario.

Por último, cuando un conflicto laboral o previsional tenga por fuente el ejercicio abusivo y/o arbitrario de la función pública de un diplomático del servicio exterior y esto se acredite de manera fehaciente, creo que el funcionario debería responder con su peculio personal, pues si bien lo ajustado a derecho es que el Estado pague por los actos ilegales de sus agentes, siempre se debe reservar el derecho a repetir la acción contra el funcionario que ha actuado al margen de la ley, violando sus deberes funcionarios.

En resumen, manifiesto mi apoyo a este proyecto, pero pido que nuestra Cancillería sea más cuidadosa a la hora de supervigilar la contratación de personal en el extranjero.

He dicho.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Corresponde votar en particular, el proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su estatuto orgánico, que otorga al subsecretario de Relaciones Exteriores la atribución para transigir en conflictos jurídicos, laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile.

Hago presente a la Sala que su artículo único trata materias propias de ley simple o común.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 85 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- **Aprobado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Campos Jara Cristián; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo;

DISCUSIÓN SALA

Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Goic Boroevic Carolina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Lemus Aracena Luis; Rosales Guzmán Joel; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Martínez Labbé Rosauro; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rincón González Ricardo; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Letelier Aguilar Cristian; Urrutia Bonilla Ignacio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).**- *Despachado el proyecto.***

OFICIO LEY

1.7. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de Ley al Senado. Comunica texto aprobado. Fecha 03 de diciembre, 2013. Cuenta en Sesión 77. Legislatura 361. Senado

Oficio Nº 11.028

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H.SENADO

VALPARAÍSO, 3 de diciembre de 2013.

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico, que otorga al Subsecretario de Relaciones Exteriores la atribución para transigir en conflictos jurídicos laborales y, o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, correspondiente al boletín N° 8853-10.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agrégase en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el siguiente número 8:

"8. Transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales y,o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, previo informe favorable del Consejo de Defensa del Estado, pudiendo delegar dicha facultad en los correspondientes Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior, en conformidad al artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.".".

***

OFICIO LEY

Dios guarde a V.E.

EDMUNDO ELUCHANS URENDA
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIČ
Secretario General de la Cámara de Diputados

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado

2.1. Informe Comisión de Relaciones Exteriores

Senado. Fecha 07 de enero, 2014. Cuenta en Sesión 87. Legislatura 361.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el D.F.L. Nº 161, 1978, Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico, que otorga al Subsecretario de Relaciones Exteriores, atribución para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero, que afecten al Estado de Chile.

BOLETÍN Nº 8.853-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 1 de marzo de 2013, con urgencia calificada de "suma".

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2013, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que se analizó el proyecto de ley en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director de Asuntos Jurídicos (s), señor Álvaro Arévalo, y la Jefa del Departamento de Derecho Nacional e Internacional Privado, señora María Isabel Mercadal.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, por lo que acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Conferir al Subsecretario de Relaciones Exteriores la facultad para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales y que afecten al Estado de Chile en el extranjero, estableciendo como requisito previo un informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. Decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje de S.E. el Presidente de la República señala que la transacción, conforme lo ha definido el Código Civil en su artículo 2446, "es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual.".

Por su parte, el artículo 2447 del mismo cuerpo legal, indica que "No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.". Añade el Mensaje que, a continuación, el artículo 2448, agrega que "todo mandatario necesitará de poder especial para transigir.".

El Ejecutivo indica que precisado lo anterior, y considerando que en el ámbito del derecho público, acorde con el principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, el que es reiterado en términos similares en el artículo 2°, del

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos que integran dicha Administración deben someter su acción a la Constitución y a las leyes, actúan válidamente dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley, y no tienen más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.

Agrega que, en dicho contexto, los servicios públicos no pueden disponer ni renunciar a las acciones y derechos que les corresponden, y por ende transigir, a menos que exista una autorización expresa en la ley. Añade que, por tanto, hay que determinar en cada caso específico, si la entidad estatal en cuestión está dotada de tal atribución.

Señala el Mensaje que el Ministerio de Relaciones Exteriores no cuenta con la facultad de transigir, lo que le ha significado verse expuesto, en el extranjero, a enfrentar juicios de larga duración. Asimismo, se debe incurrir en elevados gastos derivados de la tramitación de los procesos judiciales y del pago de los honorarios a profesionales contratados para la adecuada defensa del Estado de Chile, lo cual podría evitarse o reducirse a través de una transacción.

En dicho contexto, añade el Ejecutivo, el otorgarle a esa Secretaría de Estado la facultad de transigir, permitiría cautelar los intereses del Estado de forma más eficiente, facilitando el término de conflictos jurídicos de manera más rápida de lo que hasta ahora ha venido ocurriendo y en condiciones en definitiva más favorables, evitando la prosecución obligatoria de litigios de incierto pronóstico.

Indica el Mensaje que el órgano estatal a quien le compete la defensa del Fisco en todos los juicios es el Consejo de Defensa del Estado, quien de acuerdo a su Estatuto sí cuenta con la facultad de transigir en los procesos en los que interviene, siempre que cuente con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros en ejercicio.

Por ello, indica que en aras de la modernización del Estado y del Ministerio de Relaciones Exteriores en particular, es imprescindible contar con una norma que permita transigir en los conflictos jurídicos indicados, lo que obviamente generaría mayor eficiencia y eficacia en el actuar de la aludida Secretaría de Estado, en este caso, en el extranjero.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley en informe propone incorporar en el artículo 8º del Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, una disposición que confiera al Subsecretario de Relaciones Exteriores la facultad para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales y que afecten al Estado de Chile en el extranjero, estableciendo como requisito previo un informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.

Además, se permite delegar la facultad de transigir en los Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, colocó en discusión el proyecto.

El Director de Asuntos Jurídicos (s) del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo, señaló que el presente proyecto de ley modifica el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de otorgar al Subsecretario de dicha cartera, la facultad de transigir, en materias laborales y previsionales, poniendo término a un litigio pendiente o precaviendo uno eventual.

Precisó que se establece como condición para el ejercicio de esta atribución un informe favorable del Consejo de Defensa del Estado. Por otra parte, agregó que esta facultad puede delegarse en Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior.

Indicó que en la actualidad, al no existir esta facultad, el Estado debe litigar hasta el final en extensos procesos donde existen nulas posibilidades de obtener una resolución favorable, generando un importante gasto en intereses y honorarios. Concluyó aseverando que esta facultad permitirá efectuar ahorros al Estado, colaborando, a su vez, con la modernización de éste.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, consultó si este proyecto se refiere al personal de contratación local y en qué países se ha dado el mayor número de conflictos de este tipo.

El señor Arévalo respondió que, efectivamente, este proyecto se refiere al denominado personal de contratación local. Añadió que el mayor número de conflictos se ha dado en Uruguay, Francia y Brasil. Precisó que, no obstante, dicha situación ha variado en el tiempo.

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

A continuación, el Honorable Senador señor Letelier preguntó por la actuación del Consejo de Defensa del Estado en este tipo de conflictos.

El señor Arévalo aclaró que el Consejo de Defensa del Estado no tiene facultades para actuar en el extranjero. Añadió que se trata de demandas incoadas por extranjeros en contra del Estado de Chile.

Por su parte, el Honorable Senador señor Tuma preguntó quién posee actualmente esta facultad de transigir y cómo se ha resuelto en otros países esta situación.

El señor Arévalo informó que en la actualidad ninguna autoridad tiene esta facultad de transigir en el extranjero y en este tipo de circunstancias. A su vez, hizo presente que desconoce cómo se ha resuelto este tipo de situaciones por otros Estados.

Puesto en votación, el proyecto de ley fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Larraín (don Hernán), Letelier, Tuma y Walker (don Ignacio).

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis, en general y en particular, el proyecto de ley en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Agrégase en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el siguiente número 8:

"8. Transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales y,o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, previo informe favorable del Consejo de Defensa del Estado, pudiendo delegar dicha facultad en los correspondientes Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior, en conformidad al artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.".".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 7 de enero de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ignacio Walker Prieto (Presidente), Carlos Ignacio Kuschel Silva, Hernán Larraín Fernández, Juan Pablo Letelier Morel y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 7 de enero de 2014.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el D.F.L. N° 161, 1978, Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico, que otorga al Subsecretario de Relaciones Exteriores, atribución para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero, que afecten al Estado de Chile.

(Boletín Nº 8.853-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: conferir al Subsecretario de Relaciones Exteriores la facultad para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales y que afecten al Estado de Chile en el extranjero, estableciendo como requisito previo un informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (85 votos).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 4 de diciembre de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Valparaíso, 7 de enero de 2014.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

2.2. Informe Comisión de Hacienda

Senado. Fecha 21 de enero, 2014. Cuenta en Sesión 87. Legislatura 361.

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el D.F.L. N° 161, 1978, Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico, que otorga al Subsecretario de Relaciones Exteriores, atribución para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero, que afecten al Estado de Chile.

BOLETÍN Nº 8.853-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de "suma".

A la sesión en que se analizó el proyecto de ley en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Subsecretario, señor Alfonso Silva, y la abogada de la Dirección de Asuntos Jurídicos, señora María Isabel Mercadal.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el asesor, señor Juan Ignacio Gómez.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN): la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

El asesor del Honorable Senador Escalona, señor Jaime Romero.

- - -

El proyecto de ley en informe fue estudiado previamente por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Cabe señalar que dicha Comisión ha hecho presente en su informe que, por tratarse de un proyecto que consta de un artículo único, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, propone discutir la

iniciativa en general y en particular a la vez, proposición que hace suya vuestra Comisión de Hacienda.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Conferir al Subsecretario de Relaciones Exteriores la facultad para transigir en conflictos jurídicos laborales y previsionales que afecten al Estado de Chile en el extranjero, estableciendo como requisito previo un informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.

- - -

ANTECEDENTES

En lo relativo a los antecedentes jurídicos y de hecho, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El **Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Alfonso Silva**, manifestó que la iniciativa legal encuentra su justificación en que el Estado enfrenta varias causas judiciales laborales y previsionales en el exterior, generándose por ello varios gastos y además costos por no poder transigir.

Agregó que, en la actualidad, el Estado enfrenta juicios en que se demandan un total de US$3.100.000, monto que debiera ser inferior en caso que se otorgue la facultad para celebrar transacciones, previo informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.

Indicó que el texto del proyecto de ley fue modificado mediante indicación parlamentaria durante su tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.

Además, expuso, como ejemplo, el caso de la legislación uruguaya, en que, a pesar de que se permite la celebración de contratos de trabajo bajo la legislación chilena en el caso de trabajadores de esa nacionalidad, un fallo de los tribunales uruguayos determinó que en materia laboral se aplican las

normas de la legislación uruguaya lo que implica el pago de indemnizaciones no contempladas por la ley chilena.

Planteó que la aprobación del proyecto de ley facilitará la gestión y funcionamiento de la Cancillería e implicará un significativo ahorro en relación con los juicios pendientes y los que se producirán en el futuro en que el demandado sea el Estado de Chile.

El **Honorable Senador señor Escalona** consultó cómo se ha operado hasta ahora sin contar con la facultad de transigir.

El **Subsecretario, señor Silva**, expresó que al no contar con la facultad de transigir al Estado sólo le cabe esperar el fallo definitivo que se produzca en cada juicio.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que el informe financiero establece que no existe un mayor gasto fiscal vinculado al proyecto de ley, pero estimó que éste debiera dar cuenta de que actualmente existen demandas por un total de US$3.100.000 y que de aprobarse la iniciativa el Estado debiera desembolsar un monto inferior al señalado.

El **Subsecretario, señor Silva**, indicó que la cifra de US$3.100.000 es un monto eventual y estimativo, a esta fecha, del máximo que podría llegar a pagarse en caso de que se falle contra el Estado chileno.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** solicitó dejar constancia de lo expuesto precedentemente, en el sentido que el Estado enfrenta juicios por un monto total eventual de US$3.100.000.

El **Honorable Senador señor Lagos** acotó que, en estricto rigor, si el Estado no transige en los juicios pendientes probablemente pasarán algunos o varios años más antes de que deba pagar si fuese definitivamente condenado.

El **Subsecretario, señor Silva**, observó que existen legislaciones de países que permiten efectuar todo el juicio declarativo pero que respecto del juicio ejecutivo aplican la inmunidad respectiva. Agregó que la tendencia en materia laboral, es a restringir la aplicación de la inmunidad para efectos de cumplimiento de sentencias.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** inquirió mayores detalles sobre la ejecución de sentencias desfavorables al Estado de Chile.

El **Subsecretario, señor Silva**, expresó que se ha evolucionado en materia laboral a que en muchos países la inmunidad en los juicios respectivos sea discutible, por ejemplo, señaló, en España las cuentas bancarias del Estado estuvieron embargadas durante un largo tiempo.

Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos y Zaldívar.

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 7 de enero de 2013, señala, de manera textual, lo siguiente:

"**I. Antecedentes.**

1. El presente proyecto de ley tiene como objetivo sumar a las facultades del Subsecretario de Relaciones Exteriores, establecidas en el artículo 8° del DFL N° 161 de 1978, la facultad de transigir en conflictos jurídico laborales y/o previsionales y que afecten al Estado de Chile en el extranjero, estableciendo como requisito previo un informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.

2. El Subsecretario de Relaciones Exteriores podrá delegar esta facultad en los correspondientes Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior.

3. Esta facultad permitiría cautelar los intereses del Estado, facilitando el término de conflictos jurídicos en condiciones más favorables y evitando la prolongación obligatoria de litigios de incierto pronóstico.

II. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales.

La modificación al artículo 8° del DFL N°161, de 1978, que incorpora la referida facultad al Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, no implica mayor gasto fiscal.".

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hiciera la Comisión de Relaciones Exteriores, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agrégase en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el siguiente número 8:

"8. Transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales y,o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, previo informe favorable del Consejo de Defensa del Estado, pudiendo delegar dicha facultad en los correspondientes Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior, en conformidad al artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.".".

Acordado en sesión celebrada el día 21 de enero de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Camilo Escalona Medina, Carlos Ignacio Kuschel Silva y Ricardo Lagos Weber.

Sala de la Comisión, a 21 de enero de 2014.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

INFORME COMISIÓN HACIENDA

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el D.F.L. N° 161, 1978, Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico, que otorga al Subsecretario de Relaciones Exteriores, atribución para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero, que afecten al Estado de Chile.
(Boletín Nº 8.853-10)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO: conferir al Subsecretario de Relaciones Exteriores la facultad para transigir en conflictos jurídicos laborales y previsionales que afecten al Estado de Chile en el extranjero, estableciendo como requisito previo un informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (85 votos), en sesión de 3 de diciembre de 2013.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 4 de diciembre de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- El decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- El decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Valparaíso, 21 de enero de 2014.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

2.3. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 361. Sesión 89. Fecha 22 de enero, 2014. Discusión general. Se aprueba en general y particular sin modificaciones.

ATRIBUCIÓN A SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES EN MATERIA DE LITIGIOS JURÍDICOS LABORALES O PREVISIONALES CONTRA CHILE EN EXTRANJERO

El señor PIZARRO (Presidente).- Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico, a fin de otorgar al Subsecretario de Relaciones Exteriores atribución para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, con informe de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda y urgencia calificada de "suma".

--Los antecedentes sobre el proyecto (8853-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 77ª, en 4 de diciembre de 2013.

Informes de Comisión:

Relaciones Exteriores: sesión 87ª, en 21 de enero de 2014.

Hacienda: sesión 87ª, en 21 de enero de 2014.

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).- El objetivo del proyecto es conferir al Subsecretario de Relaciones Exteriores la facultad para transigir en conflictos jurídicos laborales o previsionales que afecten al Estado de Chile en el extranjero, estableciendo como requisito un informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.

La Comisión de Relaciones Exteriores discutió esta iniciativa en general y en particular, por ser de artículo único, y la aprobó por la unanimidad de sus miembros (Senadores señores Kuschel, Hernán Larraín, Letelier, Tuma e Ignacio Walker), en los mismos términos en que fue despachada por la Cámara de Diputados.

La Comisión de Hacienda, por su parte, aprobó el proyecto en los mismos términos en que lo despachó la Comisión de Relaciones Exteriores, por la unanimidad de sus miembros presentes (Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos y Zaldívar).

El texto que se propone aprobar se consigna en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

El señor PIZARRO (Presidente).- En discusión general y particular.

DISCUSIÓN SALA

Ofrezco la palabra.
Ofrezco la palabra.
Cerrado el debate.
En votación la idea de legislar.

El señor LABBÉ (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor PIZARRO (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (21 votos afirmativos); por no haberse formulado indicaciones, se aprueba también en particular, y queda despachado en este trámite.

Votaron las señoras Alvear, Rincón y Von Baer y los señores Bianchi, Coloma, Escalona, García, García-Huidobro, Gómez, Kuschel, Larraín (don Hernán), Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Ruiz-Esquide, Sabag, Tuma, Uriarte, Walker (don Ignacio), Walker (don Patricio) y Zaldívar (don Andrés).

OFICIO APROBACIÓN SIN MODIFICACIONES

2.4. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio de aprobación de Proyecto sin modificaciones. Fecha 22 de enero de 2014. Cuenta en Sesión 119. Legislatura 361. Cámara de Diputados

Nº 087/SEC/14

A S.E. el
Presidente de la
Honorable Cámara
de Diputados

Valparaíso, 22 de enero de 2014.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que modifica el D.F.L. N° 161, 1978, Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico, que otorga al Subsecretario de Relaciones Exteriores, atribución para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero, que afecten al Estado de Chile, correspondiente al Boletín N° 8.853-10.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 11.028, de 3 de diciembre de 2013.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JORGE PIZARRO SOTO
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

3. Trámite de Finalización: Cámara de Diputados

3.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Oficio de Ley a S.E. El Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 23 de enero de 2014.

Oficio Nº 11.125

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA

VALPARAÍSO, 23 de enero de 2014.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico, que otorga al Subsecretario de Relaciones Exteriores la atribución para transigir en conflictos jurídicos laborales y, o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, correspondiente al boletín N° 8853-10:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agrégase en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el siguiente número 8:

"8. Transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales y, o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, previo informe favorable del Consejo de Defensa del Estado, pudiendo delegar dicha facultad en los correspondientes Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior, en conformidad al artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.".".

***

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

Dios guarde a V.E.

EDMUNDO ELUCHANS URENDA
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIČ
Secretario General de la Cámara de Diputados

LEY

4. Publicación de Ley en Diario Oficial

4.1. Ley Nº 20.736

Fecha Publicación	: 14-03-2014
Fecha Promulgación	: 03-03-2014
Organismo	: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Tipo Versión	: Única De : 14-03-2014
URL	: http://bcn.cl/1jjw1

LEY NÚM. 20.736

MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 161, DE 1978, QUE FIJA SU ESTATUTO ORGÁNICO, QUE OTORGA AL SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, LA ATRIBUCIÓN PARA TRANSIGIR EN CONFLICTOS JURÍDICOS LABORALES Y, O PREVISIONALES SURGIDOS EN EL EXTRANJERO, QUE AFECTEN AL ESTADO DE CHILE

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Agrégase en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el siguiente número 8:

"8. Transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales y, o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, previo informe favorable del Consejo de Defensa del Estado, pudiendo delegar dicha facultad en los correspondientes Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior, en conformidad al artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.".".

LEY

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 3 de marzo de 2014.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Edgardo Riveros Marín, Subsecretario de Relaciones Exteriores.